



VISTOS; el Memorando N° 000403-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000589-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/CD, se aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que tiene por objeto establecer los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la citada directiva, señala que las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales multianuales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM; y, el numeral 7.3 del citado artículo establece que los objetivos de los PESEM, de los PEM, de los planes de desarrollo concertado y de los planes institucionales de cada entidad del sector público, se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y se orientan al logro de la Visión de País;

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, instrumento del planeamiento estratégico que tiene como objetivo orientar la acción del Estado; al mismo tiempo que orienta los esfuerzos del conjunto de la sociedad para alcanzar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo establece que los sectores formulan y aprueban su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) articulado al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, en un plazo no mayor de trescientos treinta (330) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial que establece ejes y lineamientos que orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050:



Que, en su Cuarta Disposición Complementaria Final señala que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, cada sector, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, identifica, dentro de sus planes y políticas nacionales, las acciones estratégicas o servicios priorizados, así como sus indicadores y metas, que implementan y permiten el seguimiento a la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial”;

Que, con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00009-2023/CEPLAN/PCD se aprueba la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial, cuyo objetivo es establecer y detallar la metodología para el proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, la Sección III de la citada Guía, establece las consideraciones para el proceso de formulación del PESEM, estableciendo que los actores que participan en el proceso de formulación es el ministro y grupo de trabajo, estableciendo además los integrantes del citado Grupo de Trabajo, por parte del ministerio: ministro, miembros de la alta dirección, jefe de la oficina encargada de planeamiento y personal adicional designado; por parte de los organismos públicos adscritos: titulares institucionales y los encargados de las oficinas de planeamiento de los pliegos adscritos;

Que, a través del Memorando N° 000403-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000052-2023-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento a su cargo, a través del cual se propone formalizar el proceso de formulación del PESEM 2024-2030 del Sector Cultura y la creación del Grupo de Trabajo temporal denominado “Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Cultura” para la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, de acuerdo a lo establecido en la Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, de acuerdo al numeral 28.2 del artículo 28 de los precitados Lineamientos, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, mediante el Memorando N° 000403-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000100-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable para continuar con el trámite respectivo para la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Cultura”;



Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Cultura

Formalizar el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Cultura.

Artículo 2.- Creación del Grupo de Trabajo

2.1 Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Cultura" (en adelante, Grupo de Trabajo) el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Ministro/a o su representante, quien lo preside.
- b) El/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o su representante.
- c) El/la Viceministro/a de Interculturalidad o su representante.
- d) El/la Secretario/a General o su representante.
- e) El/la Presidente Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú o su representante.
- f) El/la Jefe/a del Biblioteca Nacional del Perú o su representante.
- g) El/la Jefe/a del Archivo General de la Nación o su representante.
- h) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura
- i) El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- j) El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación.
- k) El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú.

2.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo realizan sus funciones ad honorem y cuentan con un/a representante alterno/a.

2.3 La designación de los/las representantes señalados en el numeral 2.1 se realiza mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro de los tres días hábiles contados a partir de día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo para la formulación o actualización del PESEM.
- b) Validar los productos de las fases del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua en la formulación con énfasis en la selección de los objetivos y



acciones estratégicas sectoriales.

c) Validar el proyecto de PESEM y presentarlo a la Alta Dirección del Ministerio.

Artículo 4.- Colaboración y asesoramiento

El Grupo de Trabajo puede solicitar la participación, colaboración, opinión y aportes a especialistas del Sector, actores de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, la cual brinda soporte técnico y es responsable de llevar el registro de los acuerdos del Grupo de Trabajo, custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante su vigencia.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución ministerial. Asimismo, en la citada sesión, elabora un Plan de Trabajo que establece las fechas y actividades a realizar como parte del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Cultura y de los organismos públicos que la integran sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad u organización asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Notificación

Disponer la notificación de la presente resolución a los miembros del Grupo de Trabajo, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura